



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00094 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 20 de marzo de 2024, a través del correo ivonnelinero@yahoo.com, y previa las formalidades de reparto fue asignada a este Despacho el día 8 de abril del 2024. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 26 de abril de 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

La doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.421.755, portadora de la tarjeta profesional N°22.417 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ivonnelinero@yahoo.com, actuando como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, endoso en procuración conferido por Sandy Yibet Montoya Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N°1.040.737.162, apoderada especial de la demandante; presenta **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** contra **OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.044.392.902, domiciliado en Barranquilla, correo electrónico oscar921109@hotmail.com.

Aporta la parte actora ejemplar escaneado en formato PDF del pagare N°830087384, alegando el vencimiento de la obligación junto a la mora, por lo que, pretende la parte actora que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

La suma de *doscientos setenta y seis millones ochenta y siete mil seiscientos noventa pesos (\$276.087.690)*, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare, junto a la suma de *veintidós millones doscientos mil trescientos noventa y seis mil pesos (\$22.200.396)*, por concepto de intereses corrientes causados posterior a la fecha de vencimiento, es decir, entre el 29 de noviembre de 2023, hasta el 18 de marzo de 2024, y por último los intereses de mora sobre el capital insoluto causados desde el 19 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago.

Analizando el expediente y en aras de admitir la demanda en forma indicada por los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso, y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022; se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Resulta necesario que se aclaren las pretensiones, pues respecto de estas no es posible realizar presunción alguna. Solicita la demandante que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagare N°830087384, el cual tiene dispuesta como fecha de vencimiento el día 29 de noviembre de 2023, sin embargo, solicita la parte intereses corrientes posteriores a la fecha de vencimiento, junto a intereses moratorios. Motivo por el cual resulta menester que se aclaren bien las pretensiones solicitadas en la demanda.
- Al tratarse de un proceso ejecutivo, se requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y los deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, en

este caso la parte actora aporta ejemplar escaneado en formato PDF, sin embargo, no indica en ningún momento donde se encuentra resguardado el título valor original.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa por no reunir sus requisitos, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que la misma adolece, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el defecto señalado so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.421.755, portadora de la tarjeta profesional N°22.417 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ivonnelinero@yahoo.com, en su calidad de endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c877b96e3c064153d7e30fea366083fd076e138c13b91d4e02c86d880f2a8a**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>